



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: DANNY ANDRES VELARDE CUASQUER Y OTROS

Demandado: COOPERATIVA RAPIDO TAMBO Y OTROS

Radicación: 190013103006-2022-00180-00

Solicita el apoderado judicial de la demandada Cooperativa de Transporte Rápido Tambo, dentro del término legal, se decrete el Llamamiento en Garantía de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C.**, legalmente representada por su gerente o por quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y agencia en Popayán, a fin de que intervenga en este proceso y responda por las obligaciones legales o contractuales derivadas de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA008115 y Contractual No. AA008116, o las que correspondan, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2019, vigente a la fecha del siniestro, 20 de septiembre de 2019.

Argumenta que la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" por disposición expresa de la Ley (Art. 18, decreto 171 de 2001), tenía suscrita para la época del accidente que originó este proceso las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA008115 y Contractual No. AA008116, o las que correspondan, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2019, con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., donde se amparan todos los vehículos de la EMPRESA, sus PROPIETARIOS y/o CONDUCTORES por este tipo de eventos, incluido el de placas SAP-749, implicado en este hecho objeto de este proceso.

Por estimarse arreglada a derecho, cumplir con las exigencias de ley y haberse presentado en la oportunidad pertinente, propio es que se admita el llamado en garantía referido.

Respecto a la notificación personal del presente a auto, se tiene, que como la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, actúa en el proceso como parte, no se hace necesario tal notificación; se ordenará el traslado del escrito del Llamado en Garantía por el término de la demanda inicial (inciso 1 art. 66 C.G.P.)

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT 860028415-5, como Llamada en garantía por la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO**, dada su procedencia.

SEGUNDO: El término de traslado del escrito del Llamado en Garantía, corresponde al de la demanda inicial, (Inciso 1 art 66 CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 066 hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria